



DT determina que directoras de jardines infantiles de Fundación Integra **deben cumplir con horario**

El servicio resolvió que las facultades conferidas a las trabajadoras no permiten eximir las del cumplimiento de jornada laboral, que desde abril se redujo a 44 horas.

POR CAROLINA LEÓN

Pese a estar próxima a cumplir cuatro meses de vigencia, la Ley de 40 horas aún genera dudas. En particular el nuevo inciso 2 del artículo 22 del Código del Trabajo, que regula a los trabajadores exentos de la jornada laboral, es decir, de cumplir horario, donde se incluyen gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y todos aquellos que se desempeñen sin fiscalización superior inmediata, en razón de la naturaleza de sus labores.

Tanto es así, que recientemente la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (Fundación Integra) solicitó un pronunciamiento a la Dirección del Trabajo respecto de la correcta interpretación de la citada norma. ¿El origen de la consulta? Saber qué ocurre con las trabajadoras que se desempeñan en los equipos territoriales de la entidad y a las directoras de salas cuna o jardines infantiles, ya que todas prestan sus servicios sin limitación de jornada.



En su respuesta, el servicio planteó que para determinar si se está o no frente a un cargo de confianza exento del cumplimiento de jornada, no será el lugar en el que se ejecutan los servicios ni la cantidad de tiempo que ello irrogue para el dependiente, sino las facultades con las cuales lo ha dotado el empleador para el ejercicio de las labores, las cuales permiten medir o sopesar justamente el grado de confianza depositado en el trabajador.

A juicio de la DT, para estar frente a la excepción deben concurrir copulativamente dos elementos; contar con facultades generales de representación o administración, entendiendo como tales el poder contratar o despedir personal, o ejecutar actos de disposición patrimonial, tomar decisiones que afecten las políticas o procesos productivos de la empresa; y, además, tener una real autonomía en el ejercicio de dichas atribuciones.

A modo de ejemplo, el informe ejemplifica que, por ejemplo, los dependientes que se desempeñan como jefes de área, ocupando los cargos de: jefe de ventas, jefe de centro financiero, jefe de seguridad; jefe control de procesos y existencias; jefe visual *merchandising* y jefe de operaciones en la empresa La Polar S.A, laboran sujetos a fiscalización superior inmediata, razón por la cual, no se encuentran excluidos de la limitación de la jornada de

trabajo.

Ahora, con respecto al caso de Fundación Integra, la DT luego de citar y ejemplificar largamente diversos pronunciamientos administrativos y jurídicos, resolvió que las facultades conferidas a las directoras de jardín infantil, con y sin asistente administrativa, no permiten eximir las del cumplimiento de jornada laboral de acuerdo con lo señalado en el inciso 2° del artículo 22 del Código del Trabajo.